



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PERFIL PROFESIONAL Y EL CURRÍCULO DEL TÍTULO PROFESIONAL BÁSICO EN ACCESO Y CONSERVACIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Orden por la que se establece el perfil profesional y el currículum del Título Profesional Básico en acceso y conservación en instalaciones deportivas.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Innovación y Formación Profesional Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1. INTRODUCCIÓN

Este informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad se emite en cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Asimismo, el artículo 15. Protección del derecho a la educación, establece que:

1. Las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos, así como en la enseñanza a largo de la vida.



Para ello, podrán contar con el asesoramiento de las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias.

2. A tal fin, el departamento competente en materia educativa garantizará el acceso a la escolarización del alumnado con discapacidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tanto en los centros ordinarios como en centros de educación especial, en las mismas condiciones que los demás, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva desde una perspectiva inclusiva, tanto en la enseñanza obligatoria como en la postobligatoria. Asimismo, se garantizará el acceso a los diversos servicios y actividades, tanto al alumnado con discapacidad como a la comunidad educativa, no pudiendo ser denegado su acceso cuando sea susceptible de ajustes razonables.

El proyecto de orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto **establecer el perfil profesional y el currículo del Título Profesional Básico en Acceso y conservación en instalaciones deportivas para la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El contexto jurídico- normativo en el que se basa esta orden lo constituye, entre otras, la ORDEN ECD/701/2016, DE 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta orden tiene los siguientes **objetivos**:

- Desarrollar el perfil profesional del currículo del Título Profesional Básico en Acceso y conservación en instalaciones deportivas, distribuido en módulos profesionales y establecer los requerimientos necesarios para la organización e implementación del título, complementando la información contenida en el Real Decreto que establece el título y dotando a los centros y al profesorado de herramientas más concretas para la citada implementación.

- Cumplir con la normativa de Educación de rango nacional y autonómica, en particular, en lo relativo al desarrollo de los elementos curriculares sobre los que las Administraciones Educativas tienen competencias.

- Contextualizar a la realidad socioeconómica de Aragón las disposiciones contenidas en el Real Decreto que regula el título objeto de este proyecto de orden.

De este modo la citada orden tiene como **público destinatario** a alumnado que esté interesado en cursar las enseñanzas recogidas en el currículo y que cumplan con los requisitos de acceso a este tipo de enseñanza.



2. VALORACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

Se considera que la orden a la que se refiere este informe tiene un **impacto positivo por razón de discapacidad**, puesto que la Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón y en la que se ampara el desarrollo de esta orden recoge, en el apartado 1 del artículo 13. Proyecto curricular y programaciones didácticas:

*(...) en el proyecto curricular se tendrán en cuenta las características del alumno al que va dirigido, promoviendo los principios de igualdad de oportunidades, igualdad de trato y no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social, con particular atención a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como a la prevención de la violencia de género, a la promoción de la participación y **al respeto a los derechos de las personas con discapacidad**.*

Asimismo, en el artículo 14 se establece que **la metodología utilizada se adaptará a las necesidades del alumnado** y a la adquisición progresiva de las competencias del aprendizaje permanente, para facilitarles la transición hacia la vida activa y ciudadana y la continuidad en el sistema educativo.

En cuanto al artículo 15, apartado 1 se señala que la formación profesional básica se organiza de acuerdo con el principio **de atención a la diversidad** (...). Las medidas de atención a la diversidad estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas de los alumnos y a la consecución de los resultados de aprendizaje vinculados a las competencias profesionales del título, y responderá al derecho a una **educación inclusiva** que les permita **alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente, según lo establecido en la normativa vigente para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo**.

Además, en el apartado 2 del citado artículo 15, se determina que la dirección General competente en materia de formación profesional podrá promover **medidas metodológicas de atención a la diversidad** que permitan a los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, una **organización de las enseñanzas adecuada** a las características de los alumnos, con especial atención en lo relativo a la adquisición de las competencias lingüísticas y matemáticas contenidas en los módulos profesionales asociados a los bloques comunes para aquellos alumnos que presenten dificultades en su comprensión y expresión oral y escrita, sin que las medidas adoptadas supongan una minoración de la evaluación de sus aprendizajes.



Por otro lado, cabe señalar que en la elaboración de esta orden se han tenido en cuenta conceptos como el de **accesibilidad universal** pues en su *Artículo 9. Espacios formativos y equipamientos mínimos*, señala:

Los espacios formativos y equipamiento necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo son los establecidos en el anexo II de esta orden y deberán cumplir lo que se establece en el apartado 4, del anexo del Real Decreto 73/2018, de 19 de febrero y en la normativa sobre **igualdad de oportunidades, diseño para todos y accesibilidad universal**, sobre prevención de riesgos laborales, así como, en la normativa sobre seguridad y salud en el puesto de trabajo.

En la misma dirección apunta la *Disposición adicional primera. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título*.

Por último, es reseñable que en los **contenidos** de los distintos módulos aparezca referencias a normativa específica de personas con discapacidad, protocolos de asistencia en el traslado a las personas con limitaciones de autonomía, dificultades asociadas a la movilidad reducida, protocolos de uso y accesibilidad y asistencia a personas con limitaciones de autonomía dentro de la actividad físico-deportiva.

Por todo lo dicho anteriormente, del articulado de esta orden no se desprende que se pueda derivar trato discriminatorio por razón de discapacidad. Es más, se infiere que la atención a las diferencias individuales del alumnado es una de las ideas centrales de la orden.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M^º José Iranzo Fierros
UNIDAD DE IGUALDAD

V^º B^º

Estela Ferrer González
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA